

En la Villa de Tordesillas y Alsedo y Salas Capitanes de ella  
 a Juan de Dios el mes de Sep. de mill e setecientos ochenta y  
 ocho años se juntó el Consejo de Justicia y Regimiento de ella como lo  
 tienen el mismo Costumbre de se juntar para tratar y conferir  
 las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Ambrosio  
 Vey y veintidós de esta Villa y su Comarca ex haçienda los Señores  
 D.º D.º Juan de la Cruz y Cardenas Abogado de los Re.ºs. Consejo de  
 Gov.º Governador de Justicia Mayor y Capitan de guerra de esta dicha  
 Villa p.º V.º Cavalleros Capitulares que firmaron con asento  
 na.º de D.º Juan de la Cruz y Cardenas de Perrosos. de la Com.º  
 mun.º de Avsonia, de el Proprietario; Heçiendo lo siguiente

Hidalguia

En este día se requirio a esta Villa con una real Provision  
 de S.ºs. y Señores Superiores y Justicia de una real Chamber  
 na.º de la Ciudad de Granada, que f.º el Consejo de su V.º y  
 Justicia, que se le ha devuelto de suada a Instancia  
 de el Senor fiscal de lo civil de la dicha real Chamberia a los  
 Diez de el presente mes para que con.º p.ºv.º de Avsonia de  
 el S.ºndio de Perrosos, se ponga a continuacion y remita en  
 el presente termino de quince dias, de termino de  
 de el Padron Antiquo que se da enre respecta con  
 todas las devesiones adherentes y Consequentes de  
 p.ºv.ºs al mismo Padron, y la orden superior de Cua.º V.º  
 f.º de la h.º de Cua.º Contexto entendido, es de Arguencan, de  
 lo que obediencia como le obediencia, con el respecto y bene  
 fericio de vida, de vida de vida y vida, segun de Cua.º  
 y Cua.º segun se contiene, y que en su virtud, p.ºv.º  
 sea de la continuacion de termino de la vida de vida de vida  
 p.ºv.ºs en su seguida los p.ºv.ºs de, con asistencia gan  
 p.ºv.ºs al S.ºndio de Perrosos, p.ºv.ºs la Arguencan  
 de Arch.º y de la de el relacionado Padron Antiquo, y de  
 de vida, f.º de el termino de vida que p.ºv.ºs  
 dentro del termino que prescribe, y en el mismo se debe.

